



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 267 (18 DE JULIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL DECRETO 265 DEL 15 DE JULIO DE 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.* (...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio (...)*".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, por medio del Decreto Municipal 265 del 15 de julio de 2020, el Alcalde del Municipio de Chía dispuso y reglamentó la aplicación del Decreto Legislativo 990 de 9 de julio de 2020 en su jurisdicción, estableciendo las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y, en general, para controlar y mitigar los efectos y proliferación de la pandemia por Coronavirus COVID-19, que motivó la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y la imposición de dicha restricción a la libre circulación de los ciudadanos.

25

DECRETO NÚMERO 267 DEL 18 DE JULIO DE 2020 HOJA No 2

Que el numeral 35 del artículo segundo; los parágrafos tercero y séptimo del artículo 11 del Decreto 265 de 2020, del Decreto 265 de 2020, establecieron horarios para el desarrollo de la actividad física dentro del territorio, los cuales en aras a mantener la armonía de estas disposiciones con las del municipio vecino de Cajicá, deben ser modificados.

Que el artículo 4° del Decreto 265 de 2020, reglamentó la medida del pico y cédula para que los ciudadanos del municipio puedan movilizarse y acceder a los bienes de consumo y abastecimiento en general y a los servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos, actividades habilitadas para su operación conforme lo prevén los numerales 2 y 3 del artículo 2 del referido decreto municipal.

Que en efecto, de acuerdo con el mencionado artículo 4 del Decreto 265, el pico y cédula para el desplazamiento a las actividades señaladas en el párrafo precedente opera de acuerdo con el último dígito de la cédula, en los siguientes días y horarios:

PICO Y CEDULA					
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	HORARIO
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	8:00 AM a 7 P.M.

Sábado	Cédulas pares	8:00 AM a 7 P.M
Domingo	Cédulas impares	8:00 AM a 7 P.M

Que por su parte, el artículo 11 del Decreto 265 de 2020, estableció un toque de queda general de lunes a domingo entre 7:30 p.m. y 5:00 a.m., con las excepciones allí previstas.

Que en relación con la operación y funcionamiento de la Plaza de Mercado El Cacique, el artículo 14 de del Decreto 265 de 2020, previó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LA PLAZA DE MERCADO EL CACIQUE. La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm, exceptuando un día semanal para labores de aseo general.

Para la atención presencial, el aforo de la Plaza se limitará a un número máximo de cincuenta (50) personas de manera simultánea, garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas que hagan fila para en acceder al servicio.

Los fines de semana, y con ocasión al toque de queda durante 24 horas establecido para estos días, se prestará el servicio únicamente bajo la modalidad de domicilio desde las 8: 00 a.m. hasta las 8 p.m.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal, garantizará y prestará el servicio logístico necesario para la distribución de los bienes de manera oportuna en las viviendas de los usuarios. Para ello, ha habilitado las siguientes líneas telefónicas: 318 582 9633, 317 301 1179, 318 437 3957 y 88 44 444 Ext 7000 – 7001 – 7002 – 7003 – 7004."

Que debido a una omisión involuntaria en la redacción del decreto, el inciso primero del citado artículo 14 del Decreto 265 de 2020, estableció un horario de funcionamiento para la Plaza de Mercado El Cacique, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., cuando en realidad, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, dicho establecimiento se encuentra prestando su servicios al público de lunes a domingo por una hora más, vale decir,

de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de manera que resulta necesario modificar dicho inciso, con la aclaración de que para la atención opera la medida de pico y cédula.

Que así mismo, el inciso tercero del citado artículo 14 del Decreto 265 de 2020, hace referencia a un toque de queda durante todo el día, los fines de semana, que restringe la operación de la plaza, medida que no corresponde a la establecida en el artículo 11 ibidem, esto es, la vigencia del toque de queda de lunes a domingo entre 7:30 p.m. y 5:00 a.m. habilitando la prestación del servicio también los fines de semana, en los términos indicados en el párrafo precedente, por lo que resulta procedente eliminar dicho inciso.

Que en relación con la operación y funcionamiento de la plaza de Mercado El Cacique, el parágrafo del artículo 14 del mismo decreto, alude a la prestación del servicio de domicilios con logística de la administración municipal, mecanismo que debido a la ampliación del horario de pico y cédula para que los ciudadanos puedan abastecerse, fue suspendido y no se presta en la actualidad, según reporte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, por lo que también deberá eliminarse el parágrafo del artículo 14 del Decreto 265 de 2020.

Que en relación con la atención de solicitudes de los ciudadanos, el artículo 30 del Decreto 265 de 2020, dispone que para la presentación de PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, la administración municipal ha habilitado el correo electrónico: contactenos@chia.gov.co, o la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos Android.

Que respecto al trámite de certificados de residencia en el territorio de Chía y personerías jurídicas, ese mismo artículo dispone que seguirá siendo el previsto en la Circular No. 01 del 3 de abril de 2020, la cual se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía Municipal <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/> junto con sus formatos y puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/2020/juridica/Circularconfirma.pdf>.

Que en cuanto atañe a la suspensión de términos procesales dentro de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del nivel central de la Alcaldía Municipal de Chía, el artículo 33 del Decreto 265 de 2020 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Se mantiene la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la terminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. La suspensión vigente afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción, silencio administrativo positivo o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales, salvo para las actuaciones que se establecen en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2. Se levanta la suspensión de términos para la expedición de licencias urbanísticas, tarjetas de operación de servicio de transporte público, trámites de patios y grúas, así como los trámites virtuales a través del correo transitochia@datatools.com.co de registros nacionales automotores, matrículas, levantamiento e inscripción de prenda, traspasos, duplicados de placas, duplicados de licencias de tránsito, transformaciones, cancelaciones y traslados de cuentas, y de las actuaciones de que conocen las inspecciones de policía, de conformidad con lo establecido en los numerales 16, 30 y 43 del artículo 3º del Decreto Nacional 636 de 2020.

PARÁGRAFO 3. Como consecuencia de lo anterior y en atención a la apertura del sector construcción, se levantarán los términos para atender los procesos y/o actuaciones que son de conocimiento en segunda instancia de la Secretaría de Planeación Municipal. Los actos administrativos que sean expedidos deberán ser notificados electrónicamente, en caso de no poder realizar dicha notificación, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

Que como se advierte, el trámite de inscripción y certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, preceptuado en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, se viene adelantando, de conformidad con lo previsto por el en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 3° del Decreto Nacional 491 de 2020, en armonía con el artículo 30 del Decreto 265 de 2020, de manera virtual por parte de la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en las Circulares Externas 01 y 02 de 2020, las cuales fueron expedidas en aras de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de expedición de certificados de residencia y de personerías jurídicas, en medio de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio previsto por el Gobierno Nacional.

Que como quiera que existen actuaciones administrativas que se derivan del trámite de inscripción y certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal que comportan términos procesales, tales como la diligencia de notificación y la eventual interposición y resolución de recursos, las cuales según lo dispone el ya citado artículo 30 del Decreto 265 de 2020, pueden ser llevadas a cabo de manera virtual, se hace necesario adicionar un parágrafo al artículo 33 *ibídem*, disponiendo el levantamiento de términos procesales respecto de dicho procedimiento.

Que respecto a las demás medidas adoptadas por el Decreto 265 de 2020, este permanecerá vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR numeral 35 del artículo segundo del Decreto 265 de 2020, el cual quedará así:

" 35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias de lunes a viernes. El horario para desarrollar las actividades antes señaladas en el Municipio de Chía será única y exclusivamente de lunes a viernes de 5:00 A.M a 8:00 A.M, en las zonas que sean establecidas por la Administración Municipal.

Los niños mayores de 6 años y menores de 17 años, podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre lunes, martes y miércoles, una (1) hora al día, en el horario de 03:00 p.m. a 04:00 p.m. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres veces a la semana media los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 3:30 p.m a 4:00 p.m . Los niños menores de 15 años deben estar en compañía de un adulto menor de 60 años. Los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a 9:00 AM, en los términos previstos por el parágrafo 4 del artículo 11 del presente decreto. "

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los párrafos tercero y séptimo del artículo 11 del Decreto 265 de 2020, el cual quedará así:

" **PARÁGRAFO 5.** Se exceptúa la disposición contenida en el numeral 35 del artículo 2 del presente decreto, en cuanto a que los adultos mayores de Los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a 09:00 AM., sin embargo, no podrán alejarse de manera significativa de su lugar de residencia por este lapso permitido."

PARÁGRAFO 7. La medida de restricción a la permanencia o circulación de menores de dieciocho (18) años en el espacio público o establecimientos de comercio abiertos al público se exceptúa para los niños, niñas, adolescentes que demuestren estar circulando en dichos horarios por motivos de desplazamiento a entidades cuya razón social sea la prestación de servicios en salud. Para acreditar dicha condición, el menor deberá estar acompañado de un adulto quien certifique la necesidad de acudir a la atención en salud.

Igualmente, se exceptúa la disposición contenida en el numeral 35 del artículo 2 del presente decreto, en cuanto a los niños mayores de 6 años hasta 17 años, quienes podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días lunes, miércoles y viernes una (1) hora al día, en el horario de 3:00 p.m. a 04:00 p.m. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años, los días Lunes, Miércoles y Viernes de 3:30 p.m a 4:00 p.m, media hora al día. Los niños menores de 15 años deben estar en compañía de un adulto menor de 60 años.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 14 del Decreto 265 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LA PLAZA DE MERCADO EL CACIQUE. La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a Domingo de 8:00 am a 5:00 pm, con aplicación de la medida de pico y cédula establecida por el artículo 4º del presente Decreto, exceptuando un día semanal para labores de aseo general.

Para la atención presencial, el aforo de la Plaza se limitará a un número máximo de cincuenta (50) personas de manera simultánea, garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas que hagan la fila para acceder al servicio."

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR un parágrafo cuarto al artículo 33 del Decreto 265 de 2020, del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO 4. Se levanta la suspensión de términos en el trámite de inscripción y certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, preceptuado en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, en cuanto a los actos administrativos que comportan términos procesales y que son sujetos de la diligencia de notificación, y la eventual interposición y resolución de recursos, toda vez que dichas actuaciones pueden ser llevadas a cabo de manera virtual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Nacional 491 de 2020, en armonía con el artículo 30 del presente Decreto."

ARTÍCULO QUINTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

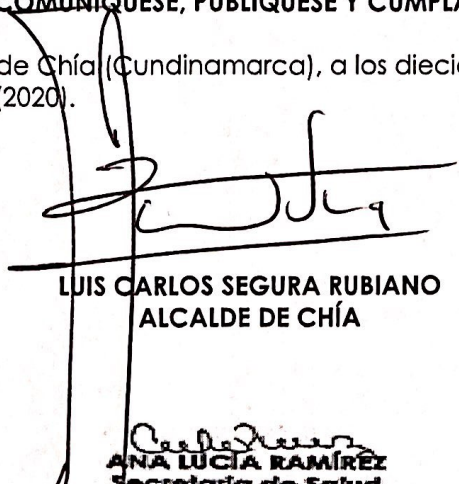
ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, y en todos los demás aspectos no modificados por este, el Decreto 265 de 2020 continuará vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

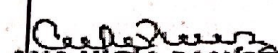
Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

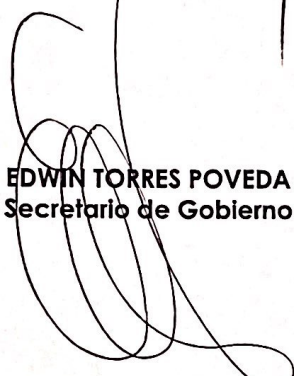
Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



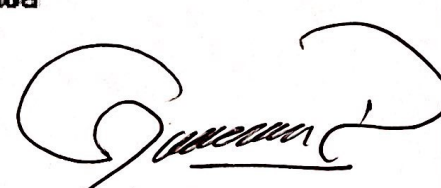
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA



ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaría de Salud



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno



OSCAR RODRÍGUEZ MALDONADO
Secretario de Desarrollo Económico

Proyectó: Álvaro Ardila Mora- Profesional Especializado OAJ

Revisó: Betty Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 